ibarra@despachoibarra.es MIGUEL VILLANUEVA N° 1-1° A 26001 LOGROÑO TF 941257121 FAX 941238043

www.despachoibarra.es

# LÍNEAS DE AYUDAS MUNICIPALES Y AUTONÓMICAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19.

Ponemos en su conocimiento las principales líneas de ayudas, presentes y futuras, de ámbito local y autonómico en relación con la situación actual de crisis ocasionada por el COVID-19.

De las ayudas y subvenciones que se van a detallar a continuación debemos advertir que, en estos momentos, únicamente es posible la solicitud de las ayudas "Cheque Innovación" de la A.D.E.R.

Por otro lado, han sido aprobadas y publicadas las Bases Reguladoras de las "Ayudas para el mantenimiento de la actividad económica en el término municipal de Logroño", no siendo posible su solicitud hasta que se apruebe y publique la respectiva Convocatoria.

Por último, ha sido modificado el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Empleo para el periodo 2018-2020, introduciendo una nueva línea de "Ayudas destinada al fomento del empleo por cuenta ajena". Dicha línea no cuenta todavía con Bases Reguladoras ni Convocatoria, por lo que únicamente se detallan las líneas maestras que la regirán.

# 1. Cheques de Innovación de la A.D.E.R.

#### a) Beneficiarios:

Las empresas personas físicas o jurídicas (Pymes y Gran Empresa) cuyo CNAE actividad principal subvencionable este recogido entre los siguientes:

- C. Industria manufacturera
- H. Transporte, exclusivamente
  - 49.31 Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros
  - 49.39 Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
  - 49.4 Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza
- Hostelería, exclusivamente:
  - 55.10 Hoteles alojamientos similares
  - 55.30 Campings y aparcamientos para caravanas



Exclusivamente, y sólo para el caso de la consultoría o asistencia experta externa de asesoramiento jurídico, económico, financiero, y de gestión o solicitud de prestaciones o ayudas vinculada a la gestión empresarial óptima en respuesta a la actual situación provocada por la infección del virus Coronavirus (COVID-19), podrán ser beneficiaria cualquier empresa persona física o jurídica.

#### b) Actuaciones subvencionables.

Será subvencionable la realización de acciones encaminadas a aumentar la seguridad de las personas en sus puestos de trabajo y garantizar la gestión empresarial óptima en respuesta a la actual situación provocada por la infección del virus COVID-19:

- La consultoría o asistencia experta externa vinculada al desarrollo, definición e implantación de soluciones de conectividad e incorporación del teletrabajo, de planes de seguridad o contingencias, de planes de RRHH de conciliación, de planes gestión de la producción y la logística, y otros planes vinculados a la respuesta inmediata de la situación de referencia.
- La asistencia experta externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones, y de las personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.
- La asistencia experta externa para labores de monitorización y control de la infección en los trabajadores y la empresa, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.
- Aquellas instalaciones, medios y equipos, o materiales, de seguridad y conectividad necesarios, como puedan ser: De comunicación, conectividad y sus redes (videoconferencia, etc.); Para el teletrabajo (PCs, tablets, impresoras, etc.); De medición de condiciones sanitarias (Termómetros, Kits de detección, etc.); Para desinfección de instalaciones y de las personas; De protección y seguridad personal individuales o colectivos (arcos de limpieza, lava-pies, trajes especiales, etc.)
- La consultoría o asistencia experta externa de asesoramiento jurídico, económico, financiero, y de gestión o solicitud de prestaciones o ayudas, vinculada a la gestión empresarial óptima en respuesta a la actual situación provocada por la infección del virus COVID-19.

La empresa deberá de describir de forma breve en Memoria Técnica, a presentar en



fase de concesión, el plan de actuación inmediata previsto, salvo para el caso de la consultoría o asistencia experta externa de asesoramiento jurídico, económico, financiero, y de gestión o solicitud de prestaciones o ayudas, vinculada a la gestión empresarial óptima en respuesta a la actual situación provocada por la infección del virus Coronavirus.

# c) Beneficios.

Tipo fijo de subvención del 70%, sometido al régimen de mínimos, con un límite de gasto total máximo subvencionable de 14.500,00 euros. Dentro de este límite, el importe del gasto máximo total subvencionable de la consultoría o asistencia experta externa no superará los 5.000,00 euros.

En todo caso, la subvención máxima a conceder en la consultoría o asistencia experta externa de asesoramiento económico, financiero, legal y de gestión o solicitud de prestaciones o ayudas, será de 500 euros para las empresas personas físicas, y de 1.000 euros para el resto de las empresas.

#### d) Limitaciones.

No serán subvencionables los siguientes conceptos:

- Las actividades de asesoramiento periódico o de mantenimiento en materia preventiva y las cuotas de los servicios de prevención.
- La adecuación de lugares de trabajo por motivos de seguridad alimentaria o higiene medioambiental.
- Los vehículos.
- Los gastos o inversiones concertadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

El gasto y/o inversión mínima subvencionable será de 350 euros.

En la fase de pago se excluirán las facturas cuyo coste elegible subvencionable sea inferior a 300 euros, salvo para el caso de la consultoría o asistencia experta externa de asesoramiento jurídico, económico, financiero, y de gestión o solicitud de prestaciones o ayudas vinculada a la gestión empresarial óptima en respuesta a la actual



situación provocada por la infección del virus Coronavirus, que será de 100 euros.

## e) Plazo.

Siempre vinculado a la realización de las acciones descritas, podrán subvencionarse los siguientes gastos e inversiones a realizar desde el día 1 de febrero de 2020 hasta el décimo día natural siguiente al día en que finalice la vigencia del estado de alarma, ambos incluidos. Las facturas deberán estar emitidas y los pagos realizados dentro de este mismo periodo.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el décimo día natural siguiente al día que finalice la vigencia del Estado de Alarma.

# 2. <u>Ayudas para el mantenimiento de la actividad económica en el término municipal de Logroño.</u>

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Logroño, de fecha 20 de mayo de 2020, publicado en el BOR nº 62, de 25 de mayo de 2020, han sido aprobadas las Bases Reguladoras de Ayudas para el mantenimiento de la actividad económica en el término municipal de Logroño.

Esta línea de ayudas todavía no cuenta con Convocatoria, por lo que no se puede tramitar su solicitud, pero sí se conocen ya las condiciones y alcance de estas:

#### a) Actividades financiables:

Se aplicará a cualquier tipo de actividad económica, desarrollada por un empresario individual o agrupación de estos, sociedades mercantiles y sociedades de economía social.

#### b) Requisitos de los beneficiarios:

- a. Que la actividad sea desarrollada por una persona autónoma, o, en su defecto una microempresa de entre 0 y 9 trabajadores.
- b. Que la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que



la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación en los meses de duración del Estado de Alarma de al menos el 60% de media, en relación con la media efectuada entre los meses de febrero, marzo y abril del año 2019.

- c. Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico.
- d. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.
- e. Que el domicilio fiscal y, en su caso, el local del desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Logroño.
- f. No encontrarse en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
  - g. No tener deuda alguna con el Ayuntamiento de Logroño.

#### c) Cuantía:

Se trata de una cantidad fija de 1.000 euros para autónomos y microempresas que reúnan las condiciones reseñadas en el apartado anterior.

Esta cantidad se incrementará en 500 euros si la empresa tiene de 1 a 4 trabajadores asalariados o en 1.000 euros si tiene entre 5 y 9 trabajadores asalariados.

## d) Obligaciones de los beneficiarios:

- a. Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la aprobación de la resolución de concesión.
- b. En el caso de acceder al incremento de ayuda por trabajadores, mantener como mínimo un 50% de la plantilla media declarada en el informe de la vida laboral de la empresa, aportado en el momento que se presentó la solicitud durante los 6 meses posteriores a la concesión de la ayuda.



## e) Solicitudes y documentación:

Se tramitarán a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Logroño, en el plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del extracto de Convocatoria.

### Documentación para personas físicas:

- DNIE, o NIE+ pasaporte.
- Certificado actualizado de situación censal, que indique actividad económica, fecha de alta, domicilio fiscal y en su caso, local de desarrollo de la actividad.
- Resolución de alta en RETA (TGSS) o de la Mutua correspondiente.
- En el caso de tener trabajadores a su cargo, informe de vida laboral de empresa expedido por TGSS en el que se incluyan el número de trabajadores a fecha 01/03/2020.
- Para aquellas actividades que no se hubieran visto afectadas al cierre de establecimientos conforme RD 365/2020 de 17 de marzo, y que hubieran visto reducida su facturación en los meses de estado de al menos 60% de media deberán aportar la siguiente información contable que lo justifique de los meses de febrero, marzo y abril del 2019 y de los mismos meses en 2020 o los meses análogos si se prorroga el estado de alarma:
  - Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, o libro diario de ingresos y gastos, o libro registro de ventas e ingresos, o libro de compras y gastos o cuadro económico desglosado que refleje la caída en la facturación en los meses de febrero, marzo y abril del año 2020 con respecto de los mismos meses del 2019, firmado por el titular de la empresa.
  - Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad (régimen de módulos) deberán acreditar esta reducción de al menos el 60% por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
  - En el caso de que la persona física no lleve de alta el tiempo exigido para acreditar la reducción de ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
  - Ficha de alta terceros.
  - Declaración responsable



- Autorización para que el órgano gestor compruebe la situación de estar al corriente de pagos con AEAT y TGSS.

# Documentación para personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes, u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

- NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- Certificado actualizado de situación censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, domicilio fiscal y en su caso local de actividad (036-037).
- Contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes y otras entidades económicas sin personalidad jurídica. Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados e inscritos en el correspondiente Registro.
- Acreditación de poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- DNI por las dos caras o NIE acompañado de pasaporte, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- En el caso de tener trabajadores a su cargo, informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la TGSS en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo del 2020.
- Para aquellas actividades que no se hubieran visto afectadas al cierre de establecimientos conforme RD 365/2020 de 17 de marzo, y que hubieran visto reducida su facturación en los meses de estado de al menos 60% de media deberán aportar la siguiente información contable que lo justifique de los meses de febrero, marzo y abril del 2019 y de los mismos meses en 2020 o los meses análogos si se prorroga el estado de alarma:
  - Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, o libro diario de ingresos y gastos, o libro registro de ventas e ingresos, o libro de compras y gastos, o cuadro económico desglosado que refleje la caída en la facturación en los meses de febrero, marzo y abril del año 2020 con respecto de los mismos meses del 2019, firmado por el titular de la empresa.
  - Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que



- acreditan el volumen de actividad deberán acreditar esta reducción de al menos el 60% por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- En el caso de que la persona jurídica no lleve de alta el tiempo exigido para acreditar la reducción de ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.
- Ficha de alta terceros.
- Declaración responsable.
- Autorización para que el órgano gestor compruebe la situación de estar al corriente de pagos con AEAT y TGSS.

## f) Justificación posterior:

Durante el plazo de un mes, una vez transcurridos los 6 meses desde la concesión de la subvención, el beneficiario deberá aportar la siguiente documentación, mediante solicitud electrónica:

- Certificado de Alta Censal ante la AEAT.
- Resolución /certificación de alta en régimen correspondiente de TGSS o Mutua profesional.
- En caso de trabajadores a su cargo, informe de vida laboral de la empresa expedido por la TGSS que abarque al menos los 6 meses anteriores.

#### 3. Subvenciones destinadas al fomento del empleo por cuenta ajena.

Ha sido publicada en el Boletín Oficial de La Rioja Resolución de 25 de mayo de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Empleo para el periodo 2018-2020, introduciendo una nueva línea de ayudas destinadas al fomento del empleo por cuenta ajena.

Las Bases Reguladoras de esta subvención se encuentran en proceso de tramitación, por lo que no podrán ser solicitadas hasta su aprobación y entrada en vigor, y posterior Convocatoria.

De esta nueva línea de ayudas serán beneficiarias las empresas, independientemente de su forma jurídica, que, en su condición de empleadores, contraten a trabajadores por cuenta ajena que reúnan los requisitos y condiciones detallados en el párrafo siguiente, y cuyo centro de trabajo para el que se realice la actividad objeto de subvención se encuentre en la Comunidad Autónoma de La Rioja.



Esta ayuda subvencionará las siguientes actividades:

- a) La contratación de trabajadores en situación de desempleo, que, además, se encuentren en alguno de los siguientes grupos:
  - Padezcan algún tipo de discapacidad.
  - Sean menores de 30 años.
  - Sean varones mayores de 45 años.
  - Sean mujeres mayores de 40 años.
  - Sean pertenecientes a colectivos vulnerables, incluyendo los parados de larga duración, los perceptores de renta de ciudadanía y los trabajadores pertenecientes a colectivos prioritarios.
- b) El fomento de la contratación indefinida de los trabajadores que reúnan las circunstancias referenciadas en el punto anterior.

El resto de las condiciones relativas a esta línea de ayudas serán concretadas con la publicación de sus Bases Reguladoras y posterior Convocatoria.